

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 15 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada del extremo demandante allego memorial en el que aporta guía de envío sin anexos, e indica las direcciones electrónicas de los testigos, dando cumplimiento al numeral 5to del auto inmediatamente anterior (Archivo 10 expediente digital); posteriormente aporta guía de envío igualmente sin anexos (Archivo 11 expediente digital) y certificación de envío errado junto con la guía sin anexos (Archivo 12 expediente digital); por último, radica vía electrónica memorial mediante el aporta las constancias de la notificación a la demandada conforme al 291 del C. G. de P., manifestando que la empresa de correo "*emite respuesta en la dirección confirmar que se trasladó el destinatario*", por lo que solicita se ordene su emplazamiento conforme lo establece el Art. 293 ibídem, (Archivo 13 expediente digital). - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 878

Cali, Junio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00452-00
DIVORCIO**

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, en lo concerniente a los escritos obrantes en los archivos 10, 11 y 12 del expediente digital, se agregarán a los autos para que obren y consten, en cuanto al aporte de los correos de los testigos se indicara, que dicha información será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin embargo, en lo que respecta a los anexos de dichos escritos no se hará pronunciamiento, habida cuenta que una vez revisado el contenido de los mismos, se avista que aquellos se subsumen dentro de los anexos aportados en el archivo 13 el cual, una vez estudiado se pudo observar, que no dio estricto cumplimiento al numeral 3º del auto de admisión, toda vez que, no existe certeza de la remisión de los anexos ya que los aportados no se encuentran debidamente cotejados, a su vez se advierte que es posible que no se hayan remitido la totalidad de los anexos de la demanda, pues no aparece como enviada la copia de la declaración extra juicio obrante en el archivo 4 del expediente digital, concomitantemente, se evidenció, que las

copias enviadas del auto de admisión no se encuentran completas y que el citatorio no se encuentra acorde con lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. del P., dado que se consignó en forma errada la fecha de la providencia a notificar pues quedo como 23-11-2021 cuando la correcta es 02-12-2020, igualmente se le indica en forma errónea a la parte, que cuenta con el término de 30 días hábiles para comparecer al Despacho, sin embargo, la norma establece que cuando la comunicación deba ser entregada en el municipio de la sede del juzgado, el término para comparecer será de cinco (5) días.

Se ha de negar la solicitud de emplazar a la demandada, teniendo en cuenta que contrario a lo afirmado por la togada, la certificación de entrega que obra a fols. 6 y 7 del archivo 13 del expediente digital, en su aparte de información de entrega, indica que por manifestación de quien recibe, el destinatario si reside o labora en la dirección indicada, en consecuencia, se dispondrá ordenar su repetición.

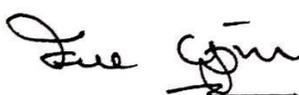
De otra parte, revisado el expediente se echan de menos las copias de los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, para cuyo aporte, se requerirá al extremo demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. AGREGAR** a los autos los documentos obrantes en los archivos 10, 11 y 12 del expediente digital, las manifestaciones respecto de los testigos, serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2. ORDENAR** al extremo demandante repetir la notificación conforme con lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. del P., acorde con expuesto en la parte motiva.
- 3. REQUERIR** a la parte actora, a fin de que aporte copias auténticas de los Registros civiles de nacimiento de los consortes, con el aparte de notas marginales o complementarias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
HOY: Junio 16 de 2021.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario
AMVR